

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Rad. 170014003007-202000508-00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes el oficio proveniente del pagador de la Clínica La Toscana, Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, en el que informa al Despacho que efectivamente la demandada labora endicha entidad a través de contrato de prestación de servicio como Fonoaudióloga, así mismo indica que se remitió copia de la medida cautelar a la Oficina de Central de Cuentas, la que será la encargada de materializar los descuentos.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a la pasiva, so pena de terminarse este proceso por desistimiento tácito, toda vez que las medidas cautelares deprecadas ya fueron comunicadas a los funcionarios respectivos.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>149 Del 07 DE DICIEMBRE DE 2020</u></p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

WG